



Resolución Directoral Nacional N° 121 -2015-BNP

Lima, 23 SET. 2015

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTOS, el Informe N° 071-2015-BNP/OA/APER, de fecha 03 de febrero de 2015, el Informe N° 261-2015-BNP/OA/APER, de fecha 18 de mayo de 2015, emitido por el Área de Personal de la Oficina de Administración; y el Informe N° 216-2015-BNP-OAL, de fecha 07 de setiembre de 2015, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 028-2005-BNP, de fecha 03 de febrero de 2005, en el Artículo Segundo se aprobó la reincorporación, con eficacia anticipada a partir del 01 de febrero de 2005, de ex trabajadores beneficiarios del Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios a que se refiere la Ley N° 27803 modificada por Ley N° 28299; generándose un nuevo vínculo laboral, encontrándose entre otros, comprendida la servidora Aída Elizabeth Mediana Ramírez (en adelante la servidora);

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 207-2005-BNP, de fecha 24 de noviembre de 2005, se dispuso: “*NOMBRAR a partir de la fecha a los 19 trabajadores beneficiarios del Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios a que se refiere la Ley N° 27803, modificada por Ley N° 28299, reincorporados mediante Resoluciones Directorales Nacionales N° 124-2004-BNP, N° 028-2005-BNP y N° 079-2005-BNP (...)*”;

Que, la Resolución Directoral Nacional N° 105-2014-BNP, de fecha 07 de julio de 2014, modificó el artículo Primero de la Resolución Directoral Nacional N° 207-2005-BNP, señalando que: “**ARTÍCULO PRIMERO.- REINCORPORAR** a partir de la fecha a los 19 trabajadores del Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios a que se refiere la Ley N° 27803, modificada por Ley N° 28299, cuya aprobación de retorno a la entidad se encuentra sustentada mediante las Resoluciones Directorales Nacionales N° 124-2004-BNP, 028-2005-BNP y 079-2005-BNP(...)”;

Que, mediante Formulario Único de Trámite con Registro N° 10593, de fecha 30 de julio de 2014, la servidora interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Nacional N° 105-2014-BNP, solicitando la modificación de la redacción de manera que se precise que su reincorporación rige a partir de la fecha de publicación del listado de beneficiarios aprobados mediante la Resolución Suprema N° 034-2004-TR, y bajo la condición de nombrados en cumplimiento de los artículos 11°, 12° y 13° de la Ley N° 27803;

Que, la Resolución Suprema N° 034-2004-TR, de fecha 01 de octubre de 2004, que aprueba la última lista de ex trabajadores que deben ser inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, estableció en su artículo 1° que: “**Artículo 1.- De la Publicación.-** Dispóngase la publicación de la última lista de ex trabajadores que, conforme a las atribuciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N°



RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N°

121 -2015-BNP (Cont.)

27803, deben ser inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, la misma que forma parte de la presente Resolución.”;

Que, el artículo 2° de la norma en mención dispone que los ex trabajadores incluidos en la lista antes mencionada, deberán optar en un plazo de cinco (5) días hábiles por uno de los beneficios previstos en el artículo 3° de la Ley N° 27803: (i) Reincorporación o reubicación laboral, (ii) Jubilación Adelantada, (iii) Compensación Económica y, (iv) Capacitación y Reconversión Laboral, debiendo comunicar su decisión a cualquiera de las dependencias de la Autoridad Administrativa de Trabajo a nivel nacional;

Que, debemos establecer que la expedición de la Resolución Suprema N° 034-2004-TR, de fecha 01 de octubre de 2004, solo determina qué ex trabajadores podrán acceder a los beneficios establecidos en la Ley N° 27803, otorgándose un plazo para elegir el beneficio al cual deseara acogerse;

Que, el artículo 12° de la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, señala que deberá entenderse reincorporación como un nuevo vínculo laboral, generado ya sea mediante contratación bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada o nombramiento dentro del Régimen Laboral del Servidor Público, a partir de la vigencia de la presente Ley. Para efectos de la reincorporación o reubicación deberá respetarse el régimen laboral al cual pertenecía el ex trabajador al momento de su cese.”;

Que, la Reincorporación de la servidora a la institución se materializó a través de la Resolución Directoral Nacional N° 028-2005-BNP, de fecha 03 de febrero de 2005, con eficacia anticipada a partir del 01 de febrero de ese mismo año, iniciando desde dicha fecha su nuevo vínculo laboral con la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, de igual manera el artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 27803, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2002-TR, de fecha 25 de setiembre de 2002, dispone que el régimen laboral en el caso de reincorporación o reubicación laboral será el que corresponda a la plaza presupuestada vacante a la que se accede, tomando como referencia la plaza que ocupaba al momento del cese;

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 27803, establece que los Organismos del Sector Público y Gobiernos Locales se encuentran exceptuados de las normas de austeridad que impidan el cumplimiento de la ley de Reincorporación por ceses colectivos;

Que, asimismo, el artículo 5° de la Ley N° 28299, Ley que modifica la Ley N° 27803, autoriza la modificación de las normas presupuestarias y de austeridad del Sector Público a fin que se ejecute sin limitación alguna el Beneficio de Reincorporación o Reubicación Laboral regulado en la Ley N° 27803;

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo con fecha 12 de agosto de 2005, remite el Oficio N° 1899-2005-MTPE/DVMT, en la cual adjunta el Informe N° 607-2005-MTPE/OAJ-OAL, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el mismo determina que: “(...)b) Mediante la Ley N° 28299 se estableció en su artículo 5° que se autorizaba la modificación de las normas





Resolución Directoral Nacional N° 121-2015-BNP

presupuestarias y de austeridad del Sector Público con la finalidad que se pueda ejecutar el beneficio de reincorporación laboral. Es decir que, a pesar que las normas presupuestaria (que son de carácter general) señalen determinadas restricciones, éstas no serían aplicadas cuando las entidades del Estado decidan crear nuevas plazas a fin de ejecutar el beneficio de reincorporación laboral y cumplir con la Ley N° 27803. (...) En atención a lo precedentemente expuesto, puede concluirse que las normas que regulan lo dispuesto por la Ley N° 27803 y demás modificatorias no pueden ser modificadas o suspendidas tácitamente en su ejecución por disposiciones derogatorias genéricas establecidas en normas generales.”

Que, el Recurso de Reconsideración, según lo dispone el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación no requiriéndose nueva prueba por ser actos administrativos emitidos por órganos que constituyen instancia única;

Que, la Oficina de Asesoría Legal, emite el Informe de Visto en el cual concluye que la reincorporación de la servidora Aída Elizabeth Medina Ramírez, no puede ser computada desde la publicación del último listado contenido en la Resolución Suprema N° 034-2004-TR, por cuanto dicha norma solo la habilita a elegir entre alguno de los beneficios establecidos en la Ley N° 27803;

Que, en cuanto al extremo referido al nombramiento, el marco legal vigente, en aquel momento, permitía que el ejercicio del beneficio de reincorporación se realice sin limitación alguna, exonerando a las entidades correspondientes de las medidas de austeridad, por lo tanto, considera pertinente declarar INFUNDADO respecto a esta solicitud;

De conformidad con la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales; Ley N° 28299, Ley que modifica la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes números 27452 y 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales; la Resolución Suprema N° 034-2004-TR, Aprueba la Última Lista de Ex Trabajadores que deben ser inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por la servidora Aída Elizabeth Medina Ramírez, contra la Resolución Directoral Nacional N° 105-2014-BNP, de fecha 07 de julio de 2014, emitida por la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú.



RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 121 -2015-BNP (Cont.)

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y a las instancias pertinentes, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú

